



CECyTEO

**Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos
del Estado de Oaxaca**

Organismo Público Descentralizado

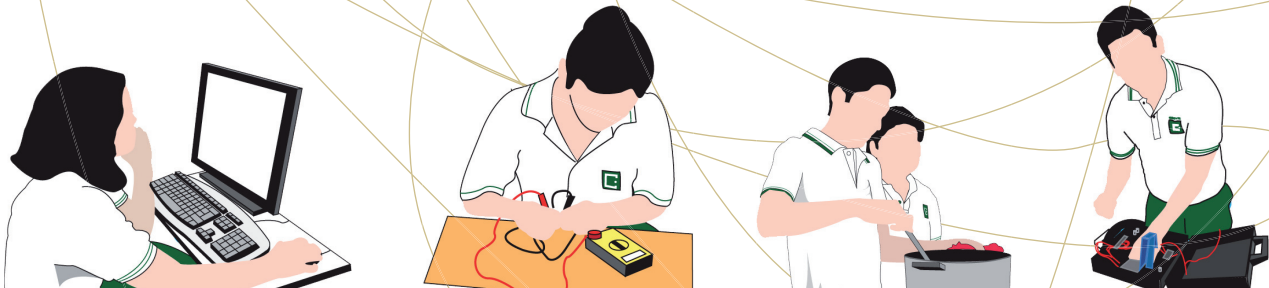
**REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN
DE LOS APRENDIZAJES Y COMPETENCIAS DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE OAXACA**



Oaxaca de todos
un gobierno para todos



2010-2016



**REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS
APRENDIZAJES Y COMPETENCIAS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA**

Septiembre 2012

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II: DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO	4
CAPÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	6
CAPÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS	9
CAPÍTULO V: DEL EXAMEN GENERAL PARA EL BACHILLERATO GENERAL	10
CAPÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA	11
CAPÍTULO VII: DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES	12
CAPÍTULO VIII: DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES	13
CAPÍTULO IX: DEL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES	14
CAPÍTULO X: DE LA REINSCRIPCIÓN	15
CAPÍTULO XI: DE LA PORTABILIDAD DE ESTUDIOS Y TRÁNSITO DE ALUMNOS	16
CAPÍTULO XII: DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS	18
CAPÍTULO XIII: DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS	19
TRANSITORIOS	21

ARTÍCULO 1.

La H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado y el Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca en su Artículo 1º, expide el presente Reglamento para la Evaluación y Certificación de los Aprendizajes y Competencias.

ARTÍCULO 2.

El objetivo del presente Reglamento es establecer a partir de la implementación del Sistema Nacional de Bachillerato (SNB), sustentado en el Acuerdo 442 de la Secretaría de Educación Pública y a partir del modelo del Bachillerato Tecnológico sustentado en el Acuerdo 345 del C. Secretario de Educación Pública, por el que se determina el plan de estudios, el soporte pedagógico, los criterios, los procedimientos, y los requisitos legales a que deben sujetarse los alumnos, maestros, personal administrativo y autoridades educativas, para operar, gestionar, evaluar y certificar los aprendizajes y competencias en el proceso de desarrollo de los estudiantes; llevar a cabo de manera clara, objetiva y justa la evaluación y certificación de los aprendizajes y competencias adquiridos, así como el registro de las calificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3.

Este Reglamento es de observancia obligatoria para los alumnos, maestros, personal directivo, administrativo y autoridades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.

El Bachillerato General y el Bachillerato Tecnológico, se cursan una vez concluido el nivel de educación secundaria y está comprendido dentro del tipo medio superior. Se fundamentan en los Acuerdos 71 y 77 y 345 respectivamente, de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 5.

En cumplimiento al Acuerdo Secretarial 444 de la Secretaría de Educación Pública, el Bachillerato Tecnológico y Bachillerato General deben cumplir el Marco Curricular Común, que se establece como uno de los pilares del Sistema Nacional de Bachillerato (SNB).

ARTICULO 6.

El Bachillerato Tecnológico está integrado por un componente de formación básica, un componente de formación propedéutica y un componente de formación profesional.

I. El componente de formación básica se articula con la educación secundaria y con la del tipo superior, aborda conocimientos esenciales de la ciencia, la tecnología y las humanidades, está integrado por asignaturas y es obligatorio.

II. El componente de formación propedéutica enlaza el bachillerato tecnológico con la educación superior. Está integrado por asignaturas y se organiza en tres áreas, el alumno debe cursar una de ellas, tiene carácter obligatorio.

III. El componente de formación profesional, el cual es obligatorio cursarlo, eje central de este nivel de estudio, se organiza en carreras estructuradas en módulos para desarrollar las competencias profesionales que corresponden a sitios de inserción significativos en el ámbito del trabajo y que facilita el reconocimiento de aprendizajes parciales. Se diseña a partir de las competencias profesionales que corresponden a los sitios de inserción laboral a los que se dirige. Es de carácter obligatorio.

ARTICULO 7.

El Bachillerato General, tiene la finalidad de generar en el educando el desarrollo de una primera síntesis personal y social que le permita su acceso a la educación superior, a la vez que le dé una comprensión de su sociedad y de su tiempo; y así mismo lo prepare para su posible incorporación al trabajo productivo. En este sentido el Plan de Estudios se integra por:

I. Componente de formación básica, donde los alumnos cursan 35 asignaturas de carácter obligatorio, entendido como el universo básico de contenidos que proporcionen al educando los conocimientos y herramientas metodológicos necesarios para alcanzar una cultura integral.

II. Componente de formación propedéutica, donde los alumnos cursan 8 asignaturas, que relacionará directamente al bachillerato general con la educación superior; y otra de asignaturas optativas que pueden responder a los intereses del educando o a los objetivos de la institución que imparte los estudios y a asuntos de interés para la región en los que éste se encuentre, y

III. Componente de formación para el trabajo a partir del tercer semestre, integrado por 8 asignaturas, que tiene como finalidad preparar al estudiante para desarrollar procesos de trabajo específicos por medio de procedimientos, técnicas e instrumentos, además de generar actitudes de valoración y responsabilidad ante esta actividad, lo que le permitirá interactuar en forma útil con su entorno social y laboral.

ARTÍCULO 8.

La duración del ciclo del Bachillerato en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, estará definida en el plan de estudios aprobado de acuerdo a la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 9.

El plan de estudios de bachillerato está estructurado en seis semestres, aunque el tiempo para cubrir éste puede variar de acuerdo con las necesidades del alumno y las condiciones del plantel o Centro EMSaD, teniendo como mínimo seis semestres y como máximo diez semestres, previa solicitud acompañada con el visto bueno del DocenteTutor, con opción a:

- ▶ Cursar las asignaturas o sub-módulos pendientes derivados de la portabilidad de estudios; ó
- ▶ Cursar las asignaturas o sub-módulos por segunda ocasión.

ARTÍCULO 10.

El período semestral deberá contemplar al menos 16 semanas efectivas de clase, además de las actividades complementarias y de evaluación que se programen en el calendario escolar que aprueba la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación Nacional de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTEs y la Coordinación Nacional de EMSaD.

CAPÍTULO III:

▶ **DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE**

ARTÍCULO 11.

La evaluación de los aprendizajes es un proceso integral, sistemático y permanente por medio del cual se recopilan evidencias sobre el desempeño del alumno, conforme a las especificaciones que marcan los programas de estudio y que permite valorar la eficacia de las técnicas empleadas y la capacidad científica y pedagógica del docente y todo cuanto converge en la realización del hecho educativo.

La evaluación del aprendizaje se enfoca en el proceso de aprendizaje conjuntamente con la acreditación del mismo, comprendiendo conocimientos, habilidades y actitudes, y debe contemplar las competencias genéricas, las competencias disciplinares y las competencias profesionales.

La enseñanza y la evaluación del aprendizaje se trabajan conjuntamente, por lo que ésta última estará presente a lo largo de todo el proceso de enseñanza aprendizaje, atendiendo las tres funciones de la misma: diagnóstica, formativa y sumativa; así como atendiendo la participación de todos los actores: autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

ARTÍCULO 12.

La evaluación de los aprendizajes, se realiza mediante la aplicación de instrumentos de medición; los criterios de ponderación son establecidos por la Academia correspondiente, con la aprobación de las autoridades del Colegio.

La congruencia entre la enseñanza y la evaluación es fundamental, pues de ello depende la forma en que se propicia, desarrolla y valora el aprendizaje del estudiante, es por ello que la evaluación en un marco de competencias requiere centrarse en el proceso de aprendizaje y se interesa en que sea el estudiante quien asuma la responsabilidad de su propio aprendizaje.

Para lograr lo anterior, la evaluación del aprendizaje se basa en la recopilación de evidencias.

ARTÍCULO 13.

La evaluación de los aprendizajes se realiza en dos momentos:

I. Evaluación ordinaria, está integrada por:

- ▶ Evaluaciones parciales
- ▶ Evaluación de recuperación
- ▶ Examen General (sólo EMSaD)

II. Evaluación extraordinaria integrada por:

- ▶ Evaluación de regularización
- ▶ Recursamientos (sólo planteles)
- ▶ Cursos intersemestrales y
- ▶ Evaluación Especial (Sólo EMSaD)

ARTÍCULO 14.

La evaluación ordinaria, es el derecho que tiene el alumno de ser evaluado en aquellas asignaturas o módulo que esté cursando de acuerdo a los Artículos 6 y 7 de este Reglamento.

ARTÍCULO 15.

La evaluación parcial, se realiza en tres ocasiones durante el semestre y corresponde a unidades temáticas o unidades de competencia.

Si después de las tres evaluaciones parciales el alumno no tiene la calificación mínima aprobatoria, deberá presentarse a la evaluación de recuperación de las evaluaciones parciales que no hubiese acreditado.

ARTÍCULO 16.

La evaluación de recuperación, es el derecho que tiene el alumno de ser nuevamente evaluado con la finalidad de acreditar una asignatura o módulo. Considerará únicamente la parte de los aprendizajes o competencias no adquiridos de las asignaturas o módulos que correspondan a la calificación o calificaciones no aprobadas.

ARTÍCULO 17.

El Examen General para el Bachillerato General es una herramienta o técnica que se usa para medir a los estudiantes en cuanto a su nivel de conocimiento y habilidades, del 100% del programa de estudios.

ARTÍCULO 18.

La evaluación de regularización, es el derecho que tiene el alumno de ser nuevamente evaluado en aquellas asignaturas o módulo que no hubiese aprobado en la evaluación ordinaria, de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 29 de este Reglamento y se aplicará después de la evaluación ordinaria; cubriendo el costo correspondiente establecido en el catálogo de cuotas por servicios educativos vigente.

ARTÍCULO 19.

La Evaluación Extraordinaria es el derecho que tiene el alumno para acreditar las asignaturas y/o submódulos reprobados en el periodo de ordinario.

a) En el Bachillerato Tecnológico consistirá en la evaluación de regularización y/o el recursamiento de asignaturas y/o submódulos.

b) En el Bachillerato General consistirá en la evaluación de regularización y/o una evaluación especial.

ARTÍCULO 20.

El Colegio, deberá llevar un registro de las calificaciones obtenidas en los diferentes momentos de la evaluación de los aprendizajes y de las competencias, de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo IX de este Reglamento.

ARTÍCULO 21.

Para efectos de la evaluación y en apego al Marco Curricular Común (MCC), establecido en el SNB, las competencias que el alumno debe desarrollar son de tres tipos: genéricas, disciplinares y profesionales.

Las competencias se definen como el conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas, tanto específicas como transversales, que debe reunir un egresado para satisfacer plenamente las exigencias sociales. Una competencia es más que conocimiento y habilidades. Implica la capacidad de responder a demandas complejas, utilizando y movilizandorecursos psicosociales (incluyendo habilidades y actitudes) en un contexto particular.

Competencias genéricas: son aquellas que todos los bachilleres deben estar en capacidad de desempeñar, las que les permiten comprender el mundo e influir en él, les capacitan para continuar aprendiendo en forma autónoma a lo largo de sus vidas, y para desarrollar relaciones armónicas con quienes les rodean y participar eficazmente en su vida social, profesional y política a lo largo de la vida.

Competencias disciplinares: expresan las finalidades de las disciplinas como algo más que una serie de conocimientos que pueden adquirirse de manera memorística. Las competencias disciplinares se refieren a procesos mentales complejos que permiten a los estudiantes enfrentar situaciones complejas como las que caracterizan al mundo actual.

Competencias profesionales: capacidad productiva de un individuo que se define y mide en términos de desempeño en un determinado contexto laboral, y no solamente de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes; estas son necesarias pero no suficientes por sí mismas para un desempeño efectivo.

ARTÍCULO 22.

Las competencias, se evalúan en función del desempeño demostrado por el alumno y atenderán la función sumativa de la evaluación, esto es, verificará el grado de logro del aprendizaje de los estudiantes a través de evidencias de: conocimiento, producto y desempeño, que deberán estar debidamente programadas y presentadas en la planeación didáctica del docente.

Para tal efecto, los estudiantes deberán integrar su portafolio de evidencias, con carácter obligatorio, de no contar con el mismo, no será factible objetivar su evaluación sumativa. La Coordinación del Plantes será la encargada de revisar después de cada parcial los portafolios que avalan la calificación registrada por el docente.

ARTÍCULO 23.

Para la evaluación de las competencias, se aplicarán los instrumentos que la Academia correspondiente fije, considerando:

- a) Criterios de evaluación establecidos para las asignaturas y
 - b) Plan de evaluación establecido para los submódulos profesionales (sólo planteles)
- Respetando en todo momento los formatos oficiales y autorizados por las autoridades competentes.

CAPÍTULO V:

► **DEL EXAMEN GENERAL PARA EL BACHILLERATO GENERAL**

ARTÍCULO 24.

El Examen General para el Bachillerato General será instrumentado:

- a) Por la Dirección General del CECyTEO con base en las propuestas y el trabajo colegiado de las academias, de acuerdo con las normas psicotécnicas
- b) Por la Dirección General del Bachillerato y será aplicado en todos los centros de servicio EMSaD del CECyTEO

ARTÍCULO 25.

Este instrumento abarcará el 100% de la asignatura y será obligatorio presentarlo para que sea acumulativo con las evaluaciones del profesor (evaluación parcial y de recuperación) siempre y cuando sean aprobatorias.

Los responsables de la operación, aplicación y calificación de éste y de todos los instrumentos de evaluación, serán los mismos profesores, coordinados por las autoridades del centro. La escala a utilizar será de 0 (cero) a 10 (diez), expresándose en su caso con una fracción decimal.

ARTÍCULO 26.

El encargado de calificar el examen general será la Dirección General del Bachillerato a través del Departamento de Evaluación del Aprendizaje.

ARTÍCULO 27.

La aplicación del examen general estará sujeta a la fecha indicada en el calendario oficial (al final del semestre) aplicándose simultáneamente en todos los centros del sistema y no ocasionará suspensión de clases o asesorías, ni implicará interrupción de las clases cotidianas del centro.

ARTÍCULO 28.

El educando que asista regularmente a clases y no presente examen general se le asignará NP (No presentó) en la lista correspondiente, anulándose el procedimiento para determinar la calificación ordinaria del semestre, teniendo derecho al periodo de regularización.

▶▶▶▶ **A. EVALUACIÓN DE REGULARIZACIÓN**

ARTÍCULO 29.

La evaluación de regularización, es un proceso mediante el cual los alumnos, apoyados por un profesor, se preparan para lograr los aprendizajes y competencias no acreditados en la evaluación semestral ordinaria, siempre y cuando se cumpla el pago correspondiente antes de su aplicación. Tiene una duración de 20 horas, en las fechas estipuladas en el calendario escolar. Los elementos de la evaluación serán definidos por el docente responsable de la asignatura o submódulo profesional.

En el caso del componente básico y propedéutico, se evaluará el total de los contenidos establecidos para la asignatura. Para el componente profesional (Bachillerato Tecnológico) o de Capacitación para el Trabajo (Bachillerato General), la regularización contemplará únicamente la parte de las competencias no acreditadas.

ARTÍCULO 30.

Sólo tendrán derecho a la evaluación de regularización, los alumnos que la soliciten y que adeuden el número de asignaturas o submódulos del periodo inmediato anterior y semestre regular, establecidos:

- a) Para el Bachillerato General un máximo de tres asignaturas:
- b) En caso del Bachillerato Tecnológico:
 - 1. Tres asignaturas
 - 2. Dos submódulos y una asignatura
 - 3. Dos asignaturas y un submódulo
 - 4. Tres submódulos

Esto incluye las asignaturas y submódulos cursados por segunda ocasión.

ARTÍCULO 31.

El resultado de la evaluación de los aprendizajes y de las competencias, se asentará como calificación semestral de regularización.

▶▶▶▶ **B. RECURSAMIENTO Y EVALUACIÓN ESPECIAL**

ARTÍCULO 32.

Los alumnos del Bachillerato Tecnológico que no obtengan la calificación mínima aprobatoria en la evaluación de regularización, de una asignatura o submódulo, tendrán derecho a recurrar la asignatura o submódulo, por una sola vez, en el semestre inmediato posterior, cubriendo el costo correspondiente.

Tendrán derecho a recursamiento, aquellos alumnos que adeuden como máximo dos asignaturas, dos submódulos o una asignatura y un submódulo, del semestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 33.

Para los alumnos del Bachillerato General que no obtengan la calificación mínima aprobatoria en la evaluación de regularización de una asignatura, tendrán derecho a la evaluación especial, por una única vez y para un máximo de dos asignaturas, en el semestre inmediato posterior, en las fechas establecidas por el calendario oficial, cubriendo el costo correspondiente.

La evaluación especial abarcará el 100% de los contenidos del programa de estudios de la asignatura.

CAPÍTULO VII:

▶ **DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES**

ARTÍCULO 34.

Con la finalidad de que los alumnos del Bachillerato Tecnológico puedan avanzar en la acreditación de las asignaturas seriadas conforme al plan de estudios, el Colegio podrá ofrecer cursos en los períodos intersemestrales. Deberán inscribirse en ellos cubriendo las cuotas correspondientes, aquellos alumnos que no han cursado la asignatura.

ARTÍCULO 35.

Los cursos, deberán cubrir el total de horas y contenidos establecidos en el programa de la asignatura correspondiente, y al término del mismo, el alumno será objeto de evaluación.

ARTÍCULO 36.

Las evaluaciones se realizarán mediante los mecanismos y ponderaciones que determine la Academia correspondiente, con la aprobación de la autoridad del Colegio.

Es fundamental integrar el portafolio de evidencias, respetando los artículos 22 y 23 del presente reglamento.

ARTÍCULO 37.

Los alumnos solamente podrán inscribirse en dos cursos por período como máximo.

ARTÍCULO 38.

Para representar los niveles de aprendizaje obtenidos por el alumno, en las asignaturas de los componentes básico y propedéutico, la escala oficial de calificaciones será de cinco (5) a diez (10), donde la mínima aprobatoria es de seis (6), en concordancia con lo establecido en el **ACUERDO 17 de la Secretaría de Educación Pública**.

ARTÍCULO 39.

Para representar los niveles de competencias desarrolladas por el alumno

a) En los módulos del componente de formación profesional del Bachillerato Tecnológico, la escala de calificaciones será de cinco (5) a diez (10), considerando como calificación aprobatoria de seis (6) a diez (10), y como alumno competente cuando obtenga una calificación de ocho (8), nueve (9) o diez (10).

b) En las asignaturas del Área de Capacitación para el Trabajo del Bachillerato General, la escala de calificaciones será de cinco (5) a diez (10) y la mínima aprobatoria es de seis (6), en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 17 de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 40.

Las constancias de competencias de los módulos de formación profesional del Bachillerato Tecnológico se expedirán cuando el alumno obtenga una calificación de ocho (8), nueve (9) o diez (10), en apego a lo establecido en las Normas Específicas para los Servicios Escolares de los planteles de la DGB, DGECyTM, DGETA, DGETI, CECyTEs e incorporados.

ARTÍCULO 41.

Las calificaciones parciales y semestrales se expresarán siempre en números enteros. Las fracciones decimales se aproximarán al entero inmediato superior cuando sean cinco décimas o más y, al entero inmediato inferior, cuando sean de cuatro décimas o menos, sólo en calificaciones aprobatorias.

ARTÍCULO 42.

Durante el semestre, habrá tres períodos de registro de calificaciones, que corresponderán a los resultados de tres evaluaciones parciales de aprendizajes y de competencias, en las fechas que establezca el calendario escolar que aprueba la H. Junta Directiva del Colegio.

ARTÍCULO 43.

Después de cada periodo de evaluación y al término del semestre, el docente deberá reportar la calificación del alumno al área de Control Escolar de su plantel o centro, en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la fecha establecida en el calendario emitido por la autoridad académica del plantel o centro EMSaD, para cada periodo de evaluación. A su vez, el área de Control Escolar de cada plantel o centro entregará al Departamento de Estadística y Control Escolar de la Dirección General, las calificaciones de los periodos ordinarios y extraordinario, en apego a la calendarización establecida.

ARTÍCULO 44.

El alumno debe cubrir el 80% de asistencia para tener derecho a la evaluación y calificación ordinaria; en caso contrario, el docente registra NP (No se presentó) en el concentrado de calificaciones. Si el alumno no cumple el 80% de asistencia durante el semestre, no tendrá derecho a la primera evaluación extraordinaria (evaluación de regularización), únicamente podrá acreditar la asignatura en:

- a) Para el Bachillerato Tecnológico en recursamiento semestral.
- b) Para el Bachillerato General en evaluación especial.

ARTÍCULO 45.

El alumno, tendrá derecho a una evaluación de recuperación por cada evaluación parcial no aprobada, en las fechas que establezca el calendario escolar.

ARTÍCULO 46.

Para obtener la calificación semestral ordinaria se obtendrá:

- a) Para el Bachillerato Tecnológico promediando las calificaciones parciales con las calificaciones de recuperación, siempre y cuando sean aprobatorias.
- b) Para el caso del Bachillerato General promediando las calificaciones parciales con la posibilidad de considerar una evaluación parcial no aprobada, esto último siempre y cuando el examen general este acreditado.

ARTÍCULO 47.

Si el alumno no aprueba alguna evaluación de recuperación deberá presentarse a la evaluación de regularización, en las fechas que señale el calendario escolar.

ARTÍCULO 48.

Para el registro de calificaciones del componente de formación profesional del bachillerato tecnológico, cuya evaluación se realiza por competencias y que está integrado por módulos y submódulos, el docente deberá reportar una calificación por submódulo para cada alumno, en las fechas establecidas en el calendario escolar, para el registro correspondiente.

ARTÍCULO 49.

La calificación semestral del módulo en el bachillerato tecnológico, se obtendrá promediando las calificaciones obtenidas en los submódulos, siempre y cuando sean aprobatorias. Si el alumno no obtiene la calificación aprobatoria en alguna de las tres evaluaciones parciales, deberá presentarse a la evaluación de recuperación de las evaluaciones parciales que no hubiese aprobado; mientras esta irregularidad persista el alumno no tendrá acreditado el módulo.

CAPÍTULO X:

▶ **DE LA REINSCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 50.

El proceso de reinscripción es el que permite regular y controlar el registro del reingreso de los alumnos que son promovidos de semestre o que regresan de una baja temporal con el propósito de continuar sus estudios de nivel medio superior.

ARTÍCULO 51.

Son alumnos sujetos a reinscripción cuando:

- I. Tengan acreditadas todas las asignaturas cursadas y módulos de los semestres anteriores;
- II. Adeuden hasta dos asignaturas o un módulo del semestre inmediato anterior, en caso del Bachillerato Tecnológico; ó
- III. Adeuden hasta dos asignaturas del semestre inmediato anterior para el Bachillerato General.

ARTÍCULO 52.

El alumno que adeude asignaturas o módulos del mismo semestre y sean más de los establecidos como límite, para tener derecho a la evaluación de regularización, recursamiento o evaluación especial, deberá solicitar la valoración del Docente Tutor sobre la repetición, por única ocasión, del semestre completo o sólo del módulo y/o de las asignaturas adeudadas. En caso de persistir la irregularidad académica fuera de los límites del número de asignaturas o módulos no acreditados para reinscripción, causará baja definitiva.

ARTÍCULO 53.

Si después del periodo de regularización existen asignaturas o submódulos no aprobados, el alumno deberá presentar:

- a) Bachillerato Tecnológico: recursamiento en el semestre inmediato siguiente, siempre y cuando el alumno tenga el visto bueno por escrito del tutor legal y su carga no exceda un máximo de seis asignaturas y dos sub-módulos (entre ambos deben hacer una sumatoria total de ocho asignaturas y submódulos)
- b) Bachillerato General: evaluación especial.

ARTÍCULO 54.

De existir asignaturas seriadas, éstas se deben cursar de acuerdo con la secuencia de la estructura curricular vigente.

CAPÍTULO XI:

▶ DE LA PORTABILIDAD DE ESTUDIOS Y TRÁNSITO DE ALUMNOS

ARTÍCULO 55.

Se entenderá como Portabilidad de Estudios, al reconocimiento de las Unidades de Aprendizaje curricular acreditadas, sin importar el grado, subsistema o modalidad de educación media superior en que el alumno las haya cursado. Siempre y cuando haya acreditado, por lo menos, el primer periodo escolar completo, en el plantel de procedencia.

ARTÍCULO 56.

Se entenderá por Tránsito de Alumnos, al proceso administrativo que permite la movilidad de estudiantes entre los subsistemas, planteles o modalidades de educación media superior. En este proceso, las unidades administrativas e instituciones educativas reconocen la portabilidad de los estudios realizados por el alumno.

ARTÍCULO 57.

La Portabilidad de Estudios y el Tránsito de Alumnos, se aplicará en los planteles, siempre y cuando se apeguen al Marco Curricular Común que establece el Sistema Nacional de Bachillerato.

ARTÍCULO 58.

Para llevar a cabo la Portabilidad de Estudios, el plantel receptor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud presentada por el alumno interesado y su tutor legal, acompañada de la copia de la credencial de elector de éste último.
- b) Antecedente escolar que ampare las Unidades de Aprendizaje cursadas por el alumno en la institución educativa de nivel medio superior de procedencia, respetando lo establecido en el artículo 60 de éste Reglamento.
- c) Oficio de solicitud del plantel, en donde señale el semestre y la carrera solicitados por el interesado, así como el horario del grupo al que será asignado.
- d) De requerirse la regularización de módulos profesionales, el plantel deberá informar por escrito el horario de atención y el docente responsable, asegurando la operatividad académica.
- e) Pago de derechos, en apego al catálogo de cuotas por servicios educativos vigente.

ARTÍCULO 59.

En cumplimiento al mapa curricular del Bachillerato Tecnológico, el interesado deberá atender durante su trayectoria escolar en el CECyTE Oaxaca, 5 módulos profesionales, pudiendo presentarse las siguientes situaciones.

- a) Cursar 5 módulos profesionales de la misma carrera técnica (con derecho a titulación profesional)
- b) Cursar 5 módulos profesionales de diferentes carreras técnicas (sin derecho a titulación profesional)

ARTÍCULO 60.

Los antecedentes escolares que deberá presentar el interesado para el trámite de Portabilidad de Estudios y Tránsito de Alumno son:

- a) DGETI, DGETA, DGCyTM y CONALEP de la entidad, corresponderá historial académico
- b) Subsistemas de otros estados, corresponderá certificado parcial de estudios.
- c) Subsistemas estatales (CSEIIO, COBAO, IEBO, Preparatorias, Escuelas Particulares), corresponderá certificado parcial de estudios.

ARTÍCULO 61.

El Historial Académico deberá incluir los siguientes datos: nombre del alumno, Clave Única de Registro de Población (CURP), matrícula o número de control, nombre de la unidad administrativa o institución educativa, número y nombre del plantel, clave del centro de trabajo, nombre y clave de la carrera, semestres cursados con calificaciones, promedio de aprovechamiento. Debidamente requisitado con firma y nombre del Director del Plantel y del Responsable de Servicios Escolares, así como sello de la institución; en papel membretado que incluya los datos de contacto como teléfonos, correo electrónico, página electrónica y domicilio.

CAPÍTULO XII:

▶ DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 62.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como baja de alumno, a la pérdida de los derechos como estudiante de un determinado plantel o centro.

ARTÍCULO 63.

Las bajas de la institución serán de carácter temporal y definitiva.

ARTÍCULO 64.

Los alumnos causarán baja temporal de la institución en los siguientes casos:

- I. Cuando sea sancionado por faltas disciplinarias, señaladas en el Reglamento respectivo; ó
- II. Para el Bachillerato General, cuando el alumno no apruebe la evaluación especial solicitada.
- III. Para el Bachillerato Tecnológico, cuando el alumno no apruebe el recursamiento solicitado.
- IV. Cuando el alumno lo solicite por razones personales.

El tiempo transcurrido para una baja temporal no debe exceder los dos años, en el artículo 9 de este reglamento.

ARTÍCULO 65.

El alumno causará baja definitiva de la institución en los siguientes casos:

- I. Cuando repruebe más de dos asignaturas o un modulo incluyendo la evaluación de regularización, siempre y cuando ya se haya aplicado el artículo 52 de este Reglamento;

II. Para el Bachillerato Tecnológico cuando no apruebe una asignatura que ha cursado por segunda ocasión, incluyendo la evaluación de regularización:

III. Para el Bachillerato General cuando no apruebe un semestre cursado por segunda ocasión, incluyendo la evaluación ordinaria y extraordinaria;

IV. Cuando no apruebe el total de asignaturas y/o módulos correspondientes al plan de estudios en un máximo de diez semestres;

V. En los casos que señale el Reglamento Escolar disciplinario; ó

VI. Cuando el alumno lo solicite.

CAPÍTULO XIII:

▶ **DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS**

ARTÍCULO 66.

La certificación de estudios, es el mecanismo legal mediante el cual el Colegio reconoce y da fe, de los aprendizajes y competencias adquiridos por los alumnos. Se expresa mediante los siguientes documentos:

- ▶ Constancia de Competencia para el Bachillerato Tecnológico
- ▶ Certificado de Bachillerato Tecnológico
- ▶ Título de Técnico
- ▶ Certificado de Bachillerato General

ARTÍCULO 67.

El Colegio entregará una **Constancia de Competencias** al alumno que acredite satisfactoriamente cada módulo de formación profesional del Bachillerato Tecnológico, de acuerdo al Artículo 40 de este reglamento. La constancia será signada por el Director del Plantel y el Director Académico.

ARTÍCULO 68.

El Colegio entregará el **Certificado de Estudios de Bachillerato Tecnológico o General** al alumno que haya acreditado la totalidad de las asignaturas y módulos del plan de estudios.

ARTÍCULO 69.

El **Certificado de Estudios de Bachillerato Tecnológico** será signado por el Director del Plantel y el del **Bachillerato General** por el Director de Educación a Distancias. En ambos documentos y el Director General del Colegio plasmará su firma dando fé.

ARTÍCULO 70.

El Colegio entregará el **Título de Técnico** con el nombre de la carrera cursada, al alumno que ha aprobado todas las asignaturas y módulos del componente de formación profesional del plan de estudios del bachillerato tecnológico, y haya cumplido satisfactoriamente los requisitos de titulación.

ARTÍCULO 71.

El **Título de Técnico** será signado por el Director Académico y el Director General del Colegio.

ARTÍCULO 72.

El Colegio tramitará a través del Departamento de Estadística y Control Escolar el registro del título y la expedición de la cédula profesional del alumno que lo solicite, ante la Dirección General de Profesiones, siempre y cuando cumpla totalmente con la normatividad en la materia y haya cubierto el pago de los derechos correspondientes.

Primero. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la H. Junta Directiva del Colegio, con el Visto Bueno de la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTEs.

Segundo. Este reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

EL CIUDADANO DR. VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ VÁSQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, CERTIFICA QUE EL TEXTO DEL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS APRENDIZAJES Y COMPETENCIAS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, FUE APROBADO POR LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA EN SESIÓN CELEBRADA EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, SEGÚN CONSTA EN ACTAS-----

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012

DR. VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ VÁSQUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL CECyTEO